

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, siendo las diez horas con quince minutos del día 19 de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, sita en la Avenida Machuxac Mza. 376 Lt. 06 fraccionamiento Proterritorio C.P. 77086, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y 9 fracción II y XVI, 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se encuentran presentes los servidores públicos que integran este Órgano Colegiado para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del año en curso, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Presentación, análisis, clasificación de la información y en su caso, aprobación de la versión pública del documento requerido en la solicitud de acceso de información pública con número de folio **232127800000124** del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos de la segunda sesión extraordinaria; y
5. Clausura de la sesión.

PUNTO NÚMERO 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la voz, el **presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, manifiesta que, de conformidad a la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta, existe el quórum legal correspondiente para la celebración de la presente sesión extraordinaria, constatando la presencia de todos los miembros del presente Comité.

PUNTO NÚMERO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En uso de la voz, el **Secretario del Comité, Ing. Eric Alejandro Sotelo Bonilla**, realiza la lectura del Orden del Día y somete a consideración de los miembros del Comité su aprobación.

ACUERDO NÚMERO UNO (01/II/S.E./24). - Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el orden del día.

PUNTO NÚMERO 3.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 232127800000124 DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE

TRANSPARENCIA. En uso de la voz, el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, informa a los miembros de este Órgano Colegiado lo siguiente:

Con la finalidad de brindar atención a la solicitud de acceso de información pública con número de folio **232127800000124** del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en estricto apego al principio de máxima publicidad consagrado en la fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se solicita a los integrantes de este Órgano Colegiado, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y XXVI, 121, 126 fracción I, 127, 133, 137 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la confirmación de la clasificación de la información y la aprobación de la versión pública del "CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPRESIÓN DE HASTA 250,000 LICENCIAS DE CONDUCIR" requerido en la solicitud antes señalada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los miembros del este Comité de Transparencia proceden al análisis respecto de la información a clasificar, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene como obligación fundamental proteger los datos personales que se encuentren en sus archivos de conformidad con los artículos 3 fracción VII y XXVI, 121, 126 fracción I, 127, 133, 137 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los artículos 32, 33, 95 y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismos que se citan a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Artículo 3. *Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:*

...

VII. *Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

XXVI. *Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y*

...

Artículo 121. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 126. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 127. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el período de reserva.

Artículo 133. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,

o

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Artículo 32. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 33. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;

II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

III. El desarrollo tecnológico;

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;

V. Las transferencias de datos personales que se realicen;

VI. El número de titulares;

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 95. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 96. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

SEGUNDO. Conforme a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus lineamientos Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo, mismos que señalan:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

a. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Sexagésimo segundo. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

...

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Con base en lo anterior, es posible constatar que la información solicitada respecto a la copia del "CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPRESIÓN DE HASTA 250,000 LICENCIAS DE CONDUCIR", contienen datos personales como el código de identificación del INE del administrador único del apoderado legal de la persona moral PROSOFT 2000, S.A DE C.V. ; mismos que fueron recabados con la finalidad exclusiva de cumplir con los requisitos legales establecidos para la realización de diversos trámites y que este Instituto de Movilidad no cuenta con el consentimiento de su titular para proporcionar sus datos personales, por lo que tiene la obligación de tratar todos los datos personales, única y exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

Acto seguido, el Secretario del Comité, **Ing. Eric Alejandro Sotelo Bonilla**, somete a votación de los integrantes de este órgano Colegiado, la confirmación de la versión pública del

"CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPRESIÓN DE HASTA 250,000 LICENCIAS DE CONDUCIR", con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso de información pública con número de folio **232127800000124** del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	PÁGINAS
CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPRESIÓN DE HASTA 250,000 LICENCIAS DE CONDUCIR.	8

ACUERDO NÚMERO DOS (02/II/S.E./24).- Los miembros del Comité aprueban por unanimidad la versión pública descrita en el cuadro anterior para atender la solicitud de acceso de información pública con número de folio **232127800000124** del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO NÚMERO 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. En uso de la voz el **Secretario del Comité, Ing. Eric Alejandro Sotelo Bonilla**, da lectura a los acuerdos de la presente sesión extraordinaria y una vez leídos, los somete para aprobación de los miembros del presente Órgano Colegiado.

ACUERDO NÚMERO TRES (03/II/S.E./24).- Los miembros del Comité aprueban por unanimidad los acuerdos tomados en la presente sesión extraordinaria.

PUNTO NÚMERO 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. En uso de la voz, el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, agradece la presencia de los miembros integrantes de este órgano colegiado y declara formalmente clausurada la presente sesión, siendo las once horas con veinte minutos de la fecha de su inicio, levantándose el acta correspondiente, misma que fue suscrita al calce y al margen por los que intervinieron en ella, dando debida constancia para los efectos legales a que hubiera lugar.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRO. EDWIN IVÁN AGUILAR LAGUARDIA.
PRESIDENTE

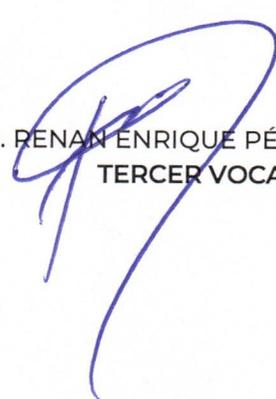
ING. ERIC ALEJANDRO SOTELO BONILLA.
SECRETARIO.



MTRA. LINA IXCHEL BERNAL PINTO.
PRIMER VOCAL.



MTRA. VIOLETTE ELJURE ELJURE.
SEGUNDO VOCAL.

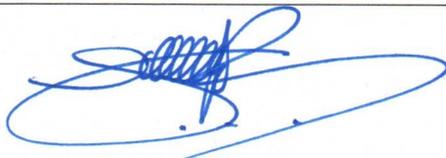


LCDO. RENAN ENRIQUE PÉREZ Y PÉREZ.
TERCER VOCAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EN FECHA 19 DE ENERO DEL 2024.

LISTA DE ASISTENCIA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOMBRE	FIRMA
<p>MTRO. EDWIN IVÁN AGUILAR LAGUARDIA. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>	
<p>ING. ERIC ALEJANDRO SOTELO BONILLA. SECRETARIO TÉCNICO</p>	
<p>MTRA. VIOLETTE ELJURE ELJURE DIRECTORA DE CONTROL DE LICENCIAS Y ENLACE CON LOS MUNICIPIOS Y AGRUPACIONES.</p>	
<p>MTRA. LINA IXCHEL BERNAL PINTO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y ARCHIVO.</p>	
<p>LIC. RENÁN ENRIQUE PÉREZ Y PÉREZ DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE MOVILIDAD.</p>	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.